

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por ORLANDO RINCON a través de apoderado judicial, contra CLOETH JIMENEZ RINCON, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. No allegó los registros civiles de nacimiento de lo pretensos compañeros permanentes: ORLANDO RINCON y CLOETH JIMENEZ RINCON, documentos que son necesarios para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial.
2. No incluyó la pretensión de declaratoria de la unión marital de hecho entre los pretensos compañeros permanentes, indicando los extremos temporales dentro de los cuales se desarrolló la misma.
3. El poder conferido al profesional del Derecho no contiene la dirección de correo electrónica de este, la que debe corresponder con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por ORLANDO RINCON a través de apoderado judicial, contra CLOETH JIMENEZ RINCON, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JHON ALBERTO REY SUAREZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27677c72b879800b12bb88d1aae87d9714e43e7ecf49e28f7143bf0ea489
a425**

Documento generado en 27/04/2021 04:08:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**